EXP. Nº 0733-2007-PHC/TC
CUZCO
HELGA SUÁREZ CLARK

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa 30 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Helga Suárez Clark contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cuzco y Cotabambas, de fojas 106, su fecha 20 de diciembre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de noviembre de 2006, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, don Guillermo Ugarte Berrío; el director del Archivo General, don Calixto Coanqui Quispe; la archivadora arzobispal del Seminario San Antonio Abad del Cuzco, doña Marilú Amenero Santos; el cónsul de Estados Unidos; doña Olga Villagarcía de Coronado, representante del embajador de Estados Unidos de América, don James Curtis Strubbe; el comandante de la Policia Nacional del Perú, Comisario de Tawantinsuyo–Cuzco, don Walter Pedroza Ruiz; el juez del Cuzco, don Aníbal Paredes Matheus y el Presidente de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cuzco y Cotabambas, don Carlos Quinte Villegas. Afirma haber sido víctima de secuestro y torturas en reiteradas oportunidades entre los años 1988 y 2001 y luego entre los años 2002 y 2004, por personal policial y de vigilancia, así como de una conspiración entre los fiscales y jueces para archivar sus procesos.

2. Que, conforme lo señala el artículo 200.1 de la Constitución, el objeto del proceso de hábeas corpus es el de proteger el derecho a la libertad individual, así como los derechos conexos. En el caso de autos la supuesta violación a la libertad individual que implicaba la controversia planteada en la demanda se refiere a hechos acaecidos entre los años 1988 y 2001 y luego entre los años 2002 y 2004, por lo que la demanda debe ser desestimada en aplicación del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, al haberse producido la sustracción de la materia.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. Nº 0733-2007-PHC/TC
CUZCO
HELGA SUÁREZ CLARK

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)